



Nombre del
 Recurrente, artículos
 116 de la LGTAIP y 61
 de la LTAIPBGeo.

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 634/24**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: DEFENSORÍA PÚBLICA
 DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA
 IVETTE SOTO PINEDA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL
 VEINTICINCO.**

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de
 Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos
 Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE MODIFICA**
 la respuesta del Sujeto Obligado **Defensoría Pública del Estado de Oaxaca**,
 otorgada a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente
Centro de Estudios y Fortalecimiento Comunitario, Mano Vuelta, A.C.

ÍNDICE

G L O S A R I O..... 2

R E S U L T A N D O S..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 15

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 16

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 18

QUINTO. RETURNE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LA CONCLUSIÓN DE
 LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
 SÁNCHEZ Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y
 COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE..... 18

SEXTO. RETURNE DE EXPEDIENTES POR RENUNCIA DEL CARGO DE LA C.
 MARÍA TANIVET RAMOS REYES, COMO COMISIONADA DEL ÓRGANO
 GARANTE..... 19

SÉPTIMO. AMPLIACIÓN..... 19

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 20

C O N S I D E R A N D O..... 20

PRIMERO. COMPETENCIA..... 20

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD..... 21

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 21

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS..... 23





QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.	24
SEXTO. DECISIÓN.....	36
SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.	36
OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.	37
NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.	37
R E S O L U T I V O S.....	38

G L O S A R I O.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIPO: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



R E S U L T A N D O S.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro¹, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201187324000054**, y en la que se advierte que, mediante archivo adjunto, requirió lo siguiente:

**“Solicitud de Información
 Datos desagregados respecto al delito de aborto voluntario
 (Art. 315 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca)**

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



(...) es una organización de la sociedad civil que, por los últimos años, ha trabajado por los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y personas indígenas y afro mexicanas en el estado.

En el marco de una nueva investigación, Mano Vuelta solicita la siguiente información en formato abierto (Excel, Word o cualquier otro que permita su procesamiento – **no PDF**-):

1. En el **periodo de tiempo comprendido entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **personas han sido representadas** por esta Defensoría en un proceso penal por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?
 - Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Etapa en que se encuentra el proceso.
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
 - **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) otro: especificar**
 - Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.
2. En el **periodo de tiempo comprendido entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **carpetas de investigación que representó** esta Defensoría en un proceso penal fueron





judicializadas por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la consignó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**

- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**

- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera

e) otro: especificar

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

▪ Desagregar datos por:

- Año.
- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

3. En el **periodo de tiempo comprendido entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **personas representadas por** esta Defensoría en un proceso penal fueron **vinculadas a proceso** por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:





- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la consignó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) **otro: especificar**
- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

4. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuáles fueron o son las medidas cautelares impuestas a las personas imputadas representadas por esta Defensoría en el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?
- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - Medidas cautelares impuestas
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**





- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

▪ Desagregar datos por:

- Año.
- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

5. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas causas penales representadas por esta Defensoría concluyeron por alguna **solución alterna y formas de terminación anticipada** en el delito de

aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- Solución alterna que se optó (acuerdo reparatorio/ suspensión condicional del proceso)
- Forma de terminación anticipada que se optó (procedimiento abreviado)
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona



d) partera

e) **otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

6. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas personas representadas por esta Defensoría **fueron acusadas** por delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal.
 - Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
 - Fecha de inicio del trámite.
 - Estado procesal.
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
 - **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) **otro: especificar**
 - Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.





- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

7. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas personas representadas por esta Defensoría fueron **llevadas a juicio** por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) **otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

▪ Desagregar datos por:

- Año.
- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.





8. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024** ¿cuántas personas representadas por esa Defensoría recibieron una **sentencia condenatoria** por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) **otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

- Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

9. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas personas representadas por esta Defensoría recibieron una **sentencia absolutoria** por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de





gestación.”) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal.
- Agencia del Ministerio Público o Fiscalía que la tramitó.
- Fecha de inicio del trámite.
- Estado procesal.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**

- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**

- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) **otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

▪ Desagregar datos por:

- Año.
- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

10. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿Cuál es el número de **solicitudes de sobreseimiento realizadas por esta Defensoría**, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017 en beneficio de las personas que representa en procesos penales que representa relacionados con el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: “Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.”) del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada asunto en el que se ha realizado la solicitud de sobreseimiento:

- Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
- Órgano jurisdiccional que lo resolvió.





- Fecha de la resolución.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) **otro: especificar**
- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

11. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿Cuál es el número solicitudes de **no ejercicio de la acción penal**, sustentadas en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, **ha presentado** esta Defensoría ante la Fiscalía en beneficio de las personas que representa en procesos penales por delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
 - **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico





- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) **otro: especificar**
- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

12. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **solicitudes de archivo de la carpeta de investigación**, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, **ha presentado** esta Defensoría ante la Fiscalía en beneficio de las personas que representa en procesos penales por delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
 - **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**
 - a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) **otro: especificar**
 - Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
 - Desagregar datos por:





- Año.
- Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
- Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
- Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
- Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
- Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
- Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
- Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.

13. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **solicitudes de no vinculación a proceso**, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, **ha presentado** esta Defensoría ante la Fiscalía en beneficio de las personas que representa en procesos penales por delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:
 - Número de expediente o causa penal en el que se dictó.
 - Fiscalía que lo dictó.
 - Fecha del acuerdo.
- Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.
 - **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
 - **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
 - **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**





- a) médico
 - b) cirujano
 - c) comadrona
 - d) partera
 - e) **otro: especificar**
- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.

14. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **solicitudes de reconocimiento de inocencia**, con base en los criterios sobre el derecho a decidir desarrollados por la Suprema Corte en la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, **ha presentado** esta Defensoría en beneficio de las personas que representa sentenciadas por el delito de aborto contemplado en el artículo 315 (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

- Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal en el que se actuó.
- Fiscalía que lo presentó.
- Fecha de presentación del escrito.
- **Número de semanas de gestación que tenía en el momento del aborto.**
- **Especificar si el sujeto activo fue la mujer embarazada**
- **Si el sujeto activo fue una tercera persona (consienta en que otra persona la haga abortar) ¿quién realizó el aborto?**

- a) médico
- b) cirujano
- c) comadrona
- d) partera
- e) **otro: especificar**

- Si existiera una relación o parentesco entre la mujer y la tercera persona, especificar cuál.
- Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen y residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo.





15. En el periodo de tiempo comprendido entre el **24 de octubre de 2019 al 30 de agosto de 2024**, ¿cuántas **solicitudes de intérprete de alguna lengua originaria se realizaron para personas que estaban bajo el supuesto el artículo 315** (que refiere: "Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.") del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca?

▪ Proporcionar los siguientes datos de cada carpeta de investigación:

- Número de expediente o causa penal en el que se actuó.
- Lengua y variante que se solicitó para el servicio de interpretación.
- Institución o instituciones a las que se le realizó la solicitud
- Tiempo transcurrido de la solicitud a la designación de la persona intérprete
- Desagregar datos por:
 - Año.
 - Fecha de comisión del presunto hecho delictivo.
 - Edad de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Sexo de la persona que actuó como sujeto activo.
 - Lugar de origen de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Lugar de residencia de la persona que actuó como sujeto activo (región geográfica, municipio, agencia, comunidad o localidad)
 - Autoadscripción / identidad étnica de la persona que actuó como sujeto activo (persona indígena o afro mexicana).
 - Lengua indígena y variante que habla el sujeto activo (en los casos que aplique).
 - Tipo de discapacidad (si aplica) de la persona que actuó como sujeto activo." (sic)



SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de octubre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"Estimado solicitante, se adjunta respuesta a su solicitud de información con número de folio 201187324000054." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo consistente en las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número DPEO/DAPJ/UT/164/2024, de fecha dos de octubre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual anexa oficio de contestación a la solicitud de información.
2. Copia oficio número DPEO/DDJP/OAX/0436/2024, de fecha treinta de septiembre, suscrito y firmado por el Director de Defensoría y Justicia Penal, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

“ ...

Referente a la información solicitada a partir del 24 de octubre del 2019 hasta el 28 de diciembre del 2022, no se cuenta con datos que solicita, toda vez que en esta última fecha se hizo entrega recepción por el anterior Director de Defensoría y Justicia Penal de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, quien no hizo entrega de documentación alguna ni física, ni digitalmente de expedientes, legajos y/o carpetas de investigación, que llevan los defensores públicos adscritos en la diversas sedes en donde se encuentran los juzgados de control y de enjuiciamiento en el Estado.

Ahora bien, de la fecha de entrega recepción hasta el 30 de agosto del 2024. los defensores públicos dependientes de la dirección a mi cargo, han informado de manera negativa, en relación a las preguntas que se especifican en su oficio de cuenta...” (sic)



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha ocho de octubre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Se declaró inexistente la información solicitada durante el periodo del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022, por lo tanto, la información entregada está incompleta y además carece de fundamentación y motivación de la respuesta.” (Sic)

De igual forma, como documento adjunto al recurso de revisión se tuvo el escrito de fecha 7 de octubre, signado por la parte recurrente, mismo que en su parte principal refiere lo siguiente:



DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA P R E S E N T E:

(...), señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo incidirmv@gmail.com y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). En respuesta a la solicitud de información con número de folio 201187324000054, notificada en fecha 2 de octubre de 2024 a través de la PNT, con fundamento en los artículos 4, 6, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 142, 143 fracción II, IV y XII, el artículo 144 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se recurre la respuesta, en tiempo y forma, de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca del oficio N°. DPEO/DDPJ/OAX/0436/2024, toda vez que se declaró inexistente la información solicitada durante el periodo del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022, por lo tanto, la información entregada está incompleta y además carece de fundamentación y motivación de la respuesta.

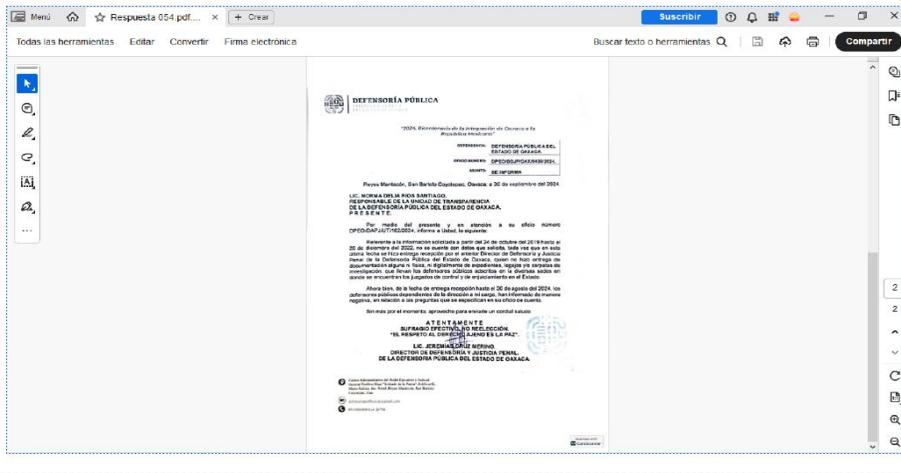
En la respuesta se señala que "en esta última fecha (28 de diciembre de 2022) se hizo entrega recepción por el anterior Director de la Defensoría y Justicia Penal de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, quien no hizo entrega de documentación alguna ni física, ni digitalmente de expedientes legajos y/o carpetas de investigación, que llevan los defensores públicos adscritos en las diversas sedes donde se encuentran los juzgados de control y de enjuiciamiento en el Estado".

Esta respuesta carece de fundamentación y motivación, el resultado es la limitación y obstaculización de mi derecho humano de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; toda vez que, dentro de las obligaciones y facultades contempladas en el artículo 16, fracción XIV de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, el Director de la Defensoría Pública debe contemplar e implementar sistemas de control y registro de los servicios brindados por la Defensoría.

Consideramos que las deficiencias dentro de la Defensoría no es motivo para limitar el derecho de acceso a la información y negar datos que por ley deben de tener; además de que la Defensoría cuenta con los medios para investigar y buscar la información solicitada, toda vez que, de acuerdo con las obligaciones de los defensores contempladas en el artículo 18, fracción IV, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, se debe llevar un control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en el que se encuentren.

Se anexa captura de pantalla de la respuesta que se recurre:





Por lo anteriormente expuesto se solicita:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
Segundo. Buscar por la información solicitada en el periodo señalado.
Tercero. Proporcionar la información solicitada del periodo señalado con datos desagregados y en formato abierto (no PDF), como se solicitó inicialmente.



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha once de octubre, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones II, IV y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el entonces Comisionado José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 634/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. RETURNE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LA CONCLUSIÓN DE LOS CARGOS DESEMPEÑADOS POR LOS CC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ

Y JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, COMO COMISIONADA Y COMISIONADO DEL ÓRGANO GARANTE.

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024, en la cual se aprobó el Acuerdo número OGAIPO/CG/123/2024, mediante el cual se aprobó el returne de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en las ponencias de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, con motivo del término de sus cargos como Comisionada y Comisionado del Órgano Garante, y garantizar el derecho de acceso a la información pública de los solicitantes/recurrentes.

En ese sentido, con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante, retornó el Recurso de Revisión **RRA 634/24**, a la ponencia de la C. María Tanivet Ramos Reyes, entonces Comisionada de este Órgano Garante, en virtud de que feneció el nombramiento del C. José Luis Echeverría Morales, como Comisionado e integrante del Consejo General del Órgano Garante.

SEXTO. RETURNE DE EXPEDIENTES POR RENUNCIA DEL CARGO DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, COMO COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE.

Mediante la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2024, celebrada en fecha nueve de diciembre, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo OGAIPO/CG/147/2024, por la cual se retornaron los recursos de revisión que se encontraban en sustanciación en la ponencia de la entonces Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, con motivo de la renuncia a su cargo como Comisionada del Órgano Garante, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, para la elaboración del proyecto de resolución.

SÉPTIMO. AMPLIACIÓN.

Con fecha seis de enero del año dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93, fracción V inciso e). 97 fracciones I y VII y 143 de la LTAIPBGEO; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV, y XV, 17 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, **acordó ampliar** por un periodo de veinte días hábiles, el plazo para resolver el medio de impugnación.

OCTAVO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las Partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, teniéndose por precluido el derecho de las Partes para realizar manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la LTAIPBGEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

 El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día dos de octubre, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día ocho de octubre; esto es, al cuarto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Como quedó precisado en el Resultando Primero de la presente Resolución, la persona solicitante ahora recurrente requirió quince puntos relacionados con diversa información de personas que han sido representadas por la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, por el delito de aborto.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Director de Defensoría y Justicia Penal, informó que no cuenta con los datos requeridos del periodo comprendido del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022, lo anterior, toda vez que el anterior Director de Defensoría y Justicia Penal no hizo entrega de documentación.

Ahora bien, en lo que hace a la fecha de entrega recepción al 30 de agosto de 2024, el ente recurrido refirió que los defensores públicos dependientes de dicha Dirección, informaron de manera negativa.

Ante ello, la parte solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando inconformidad ante la declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado, manifestando además que la información entregada es incompleta y carece de fundamentación y motivación.

Conforme a lo anterior, la entonces ponencia instructora atenta con la obligación de suplencia de la queja, admitió el medio de defensa, bajo las hipótesis de procedibilidad previstas en las fracciones II, IV y XII, del artículo 137 de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

...

II. La declaración de inexistencia de información

IV. La entrega de información incompleta;

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
...”*

De las constancias que obran en el expediente a resolver, se desprende que ninguna de las partes formuló alegatos y/o manifestaciones durante el trámite del recurso de revisión.

Con base en lo antes expuesto, la litis en el presente asunto consistirá en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta completa conforme a lo requerido por la parte Recurrente; asimismo, si la declaración de inexistencia de la información se realizó de forma fundada y motivada, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de la materia.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.



Por razón de método y claridad en la exposición en este caso, en un primer momento se explicarán sustancialmente los hechos y consideraciones que motivaron que el particular presentará este medio de impugnación, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar del ente recurrido. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del Sujeto Obligado. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante, se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y evidentemente fijar los efectos del fallo que —en este supuesto— serán vinculantes para el ente recurrido.

Solicitud. Como quedó precisado en el Resultando Primero de la presente Resolución, la persona solicitante ahora recurrente requirió quince puntos de diversa información relacionada con personas que han sido representadas por la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, por el delito de aborto

Respuesta. El sujeto obligado a mediante oficio DPEO/DDJP/OAX/0436/2024, y través del Director de Defensoría y Justicia Penal, informó que no cuenta con los datos requeridos del periodo comprendido del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022, lo anterior, toda vez que el anterior Director de Defensoría y Justicia Penal no hizo entrega de documentación alguna ni física ni digitalmente en lo correspondiente a expedientes, legajos y/o carpetas de investigación, que llevan los defensores públicos adscritos en las diversas sedes en donde se encuentran los juzgados de control y de enjuiciamiento en el Estado.

Ahora bien, en lo que hace a la fecha de entrega recepción al 30 de agosto de 2024, el ente recurrido refirió que los defensores públicos dependientes de dicha Dirección, informaron de manera negativa en relación a las preguntas contenidas en la solicitud de información.

Agravios contra la respuesta impugnada. La ponencia resolutoria atendiendo a la facultad de suplir las deficiencias del medio de impugnación, establecida en el artículo 142 de la LTAIPBEO2, admitió el

recurso de revisión por las causales de procedencia establecidas en las fracciones II, IV y V del artículo 137 de la citada Ley, concerniente a la “La declaración de inexistencia de información”; “La entrega de información incompleta” y “La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;”.

Cuestión jurídica a resolver. Sentado lo anterior, el asunto a solucionar consistirá en determinar si la respuesta otorga por el sujeto obligado resulta completa conforme a lo requerido por la parte Recurrente; asimismo, si la declaración de inexistencia de la información se realizó de forma fundada y motivada, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa de la materia.

Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

Así, el DAI permite a las personas para realizar las solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano de rango constitucional, que permite que los gobernados le pidan información a las Entidades que perciben y ejercer recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad, rendición de cuentas y transparencia de los actos de gobierno.

El DAI, indudablemente vincula a las autoridades a responder de manera fundada y motiva las solicitudes de información que cada particular realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los entes respondan de manera genérica a las solicitudes sin detallar la información requerida.

Ahora bien, en el caso concreto se tiene que la persona solicitante requirió conocer los nombres y datos de contacto de los integrantes del Comité de transparencia, del área coordinadora de archivos, del Contralor Interno y

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

de la Unidad de Transparencia. Asimismo, requirió el plan de trabajo del comité de transparencia para el ejercicio 2024.

En ese sentido, el DAI es el medio por el que los ciudadanos pueden llegar a conocer el ejercicio de los recursos públicos que es destinado a solventar el pago de los trabajadores que evidentemente tienen una adscripción en alguna unidad administrativa de los sujetos obligados.

En ese hilo argumentativo, debe decirse que el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos, y solo podrá ser restringido este derecho en los términos que fijen las leyes.

Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece:



“Artículo 3.- ...

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. Sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

...

De manera análoga la LTAIPBGEO, en los artículos 1, 2, y 6, establece lo siguiente:

“Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes



Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

...

Artículo 2. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial.

...

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

...

XII. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XVII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar;

...

XX. Información pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen por cualquier título, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial y reservada;

De igual manera, lo solicitado por la parte Recurrente tiene la calidad de pública en términos de los numerales 2, 4, 6, fracciones VIII, XII, XVI y XX, 7, fracción IV, 9, de la LTAIPBGeo, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que deber ser accesible a cualquier persona,



en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, el Sujeto Obligado en respuesta inicial manifestó no contar con la información solicitada, por lo que, respecto al procedimiento de búsqueda de la información, así como del supuesto de que la misma no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, los artículos 126 y 127 de la LTAIPB GEO, establecen lo siguiente:

Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

[...]

Artículo 127. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.*

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias

para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al área correspondiente a la **Dirección de Defensoría y Justicia Penal**; quien, atendiendo a la naturaleza de la información, corresponde al área competente para conocer de lo solicitado. Lo anterior, ya que conforme a la normativa interna del sujeto obligado específicamente su Reglamento Interno, el cual se encuentra publicado en el portal institucional de dicho ente recurrido y que puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.oaxaca.gob.mx/defensoria/wp-content/uploads/sites/68/2024/03/REGLAMENTO-INTERNO.pdf>; dicha área Dirección de Defensoría Penal y Justicia para Adolescentes, tiene las siguientes facultades:

Artículo 18. La Dirección de Defensoría Penal y Justicia para Adolescentes contará con un Director, quien dependerá directamente del Director General, y tendrá las siguientes facultades:

I. Representar a la Defensoría ante las Dependencias y Entidades así como, en los actos que el Director General determine, manteniéndolo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades.

II. Dirigir y coordinar la actuación de los Defensores en la operación del Sistema Acusatorio y Oral, comisionados en los Juzgados de Control y Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como en la función que realicen en primera y segunda instancia, Juicios de amparo y ejecución de sentencias;

III. Proporcionar Defensa Legal, dentro del sistema Acusatorio y Oral, de conformidad con lo establecido en la Constitución General de la República, la Particular del Estado, y demás normatividad aplicable;

IV. Vigilar se proporcione defensa legal a los Imputados, acusados y sentenciados, en las diferentes etapas del procedimiento penal, cuando estos no cuenten con defensa privada;

V. Proyectar y presentar al Director General, para su estudio y aprobación el Manual de Servicios al Público de la Dirección a su cargo;

VI. Participar y/o elaborar los proyectos de los Manuales de Organización y Procedimientos, así como cualquier Instrumento de naturaleza jurídica relacionado con el objeto de la Defensoría;

VII. Compilar, sistematizar y difundir entre el personal de la Defensoría las leyes, reglamentos decretos, acuerdos estatales, municipales y particularmente las normas relacionadas con la competencia de la Defensoría;

VIII. Coordinar la prestación de los servicios de los Defensores, de los Jefes de Departamento, de los especialistas en informática en las regiones del Estado y de los estudiantes que realicen su Servicio Social, que será en forma gratuita y supervisado por un defensor público;

IX. Practicar visitas periódicas a las áreas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Dirección, para verificar la atención que los mismos brinden a los asuntos que tengan encomendados, y

X. Las que le señale las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que dicha área competente manifestó que en lo que respecta a la información solicitada a partir del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022, no cuenta con los datos requeridos, refiriendo que en esa última fecha se hizo la entrega recepción por el anterior Director de Defensoría y Justicia Penal de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, quien no realizó la entrega de documentación alguna ni física, ni digitalmente en lo correspondiente a expedientes, legajos y/o carpetas de investigación, que llevan los defensores públicos adscritos en las diversas sedes en donde se encuentran los juzgados de control y de enjuiciamiento en el Estado.

Por otra parte, el área competente, manifestó que, en lo que hace a la fecha de entrega recepción al 30 de agosto de 2024, los defensores públicos dependientes de dicha Dirección, informaron de manera negativa en relación a las preguntas contenidas en la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, se advierte que el área competente del sujeto obligado señaló su imposibilidad de hacer entrega de la información solicitada derivado de la inexistencia de la información, la cual versa en los siguientes sentidos:

1. Debido a una falta de entrega de documentación por parte de la o el titular de la Dirección antes citada, durante el proceso de entrega recepción del área correspondiente; esto, en lo que respecta al periodo comprendido del 24 de octubre de 2019 al 28 de diciembre de 2022.
2. En lo que hace al resto del tiempo comprendido de la entrega recepción al 30 de agosto de 2024 dicha instancia declaró que los defensores públicos a su cargo, informaron de manera negativa respecto a los puntos solicitados.

En ese sentido, como quedó precisado con anterioridad, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área de los sujetos obligados, el artículo 127 de la citada Ley de Transparencia Local, estipula que la solicitud de información deberá turnarse al Comité de Transparencia, quien en un primer momento, analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento; o en su caso, ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior, tomando en consideración que la resolución que emita dicho Comité deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, es decir, garantizarle que la solicitud de información se turnó a todas las áreas competentes.

Robustece lo anterior, el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.”*

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III del artículo anteriormente transcrito, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse.

Es así que, en el caso concreto, se advierte que la respuesta del sujeto obligado no cumplió con los requisitos establecidos en las leyes de la materia en los casos en que la información solicitada no fuese localizada; esto es así, dado que, si bien el área competente señaló no contar con la información derivado de la falta de entrega de documentos por parte de la o el titular de la Dirección anterior, menos cierto es que dicho señalamiento no se encuentra sustentado con el documento por el cual el área competente en este caso, el Comité de Transparencia, haya declarado formalmente la inexistencia de la información mediante resolución en la que se de cuenta de los elementos jurídicos necesarios para dar certeza jurídica del acto recurrido, en el caso concreto, el acta de entrega recepción referida por el sujeto obligado, en la que se dé cuenta con la falta de entrega física y digital de expedientes, legajos y/o carpetas de investigación, que llevan los defensores públicos adscritos en las diversas sedes en donde se encuentran los juzgados de control y de enjuiciamiento en el Estado, tal como lo señala el sujeto obligado en su respuesta inicial.

Lo anterior, sin perder de vista que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley local en materia de transparencia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

Artículo 9. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

Los actos de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo anterior, incluyen no sólo las decisiones definitivas, también los procesos deliberativos, así como aquellas decisiones que permitan llegar a una conclusión final.

Ahora bien, en lo que respecto a la segunda declaración de inexistencia por parte del sujeto obligado y que corresponde al periodo referido de la fecha de entrega recepción al treinta de agosto de dos mil veinticuatro, no se puede tomar como válida la manifestada por dicho ente recurrido en el sentido de: “...Ahora bien, de la fecha de entrega recepción hasta el 30 de agosto del 2024. los defensores públicos dependientes de la dirección a mi cargo, han informado de manera negativa, en relación a las preguntas que se especifican en su oficio de cuenta...”; esto es así, dado que, de igual manera, no existe la certeza de que la solicitud se haya turnado a las demás áreas dependientes de la Dirección referida, esto, aunado a que, a juicio de este Órgano Garante, la respuesta aludida por el ente recurrido resulta insuficiente, limitativa y carente de motivación y fundamentación, esto es así, ya que este únicamente declara que las áreas dependientes informaron de forma negativa, sin aportar mayores elementos que indiquen que la información no fue localizada en los archivos correspondientes, o bien, que esta sea inexistente, ocasionando con ello, incertidumbre a la parte solicitante ahora recurrente, ya que no existe la certeza de que el procedimiento de búsqueda de la información requerida, se realizó apegada a derecho.

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no existen elementos de convicción que acrediten la inexistencia aludida por el sujeto obligado, este Consejo General considera **FUNDADO** el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y haga entrega de la misma a la parte Recurrente.

Ahora bien, para el caso en que la información no se encuentre en las áreas competentes, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, debiendo agotar el procedimiento establecido en la presente Resolución, y hacer entrega de la parte recurrente el acta mediante el cual se confirme dicha inexistencia y en la que deberá ser adjuntada el acta de entrega recepción aludida por el sujeto obligado referente a la Dirección de Defensoría y Justicia Penal realizada en fecha 28 de diciembre del año 2022.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que **MODIFIQUE** su respuesta a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y realicé una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud de folio 201187324000054, en las áreas competentes y haga entrega de la misma a la parte Recurrente.

Ahora bien, para el caso en que la información no se encuentre en las áreas competentes, deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, debiendo agotar el procedimiento establecido en la presente Resolución, y hacer entrega de la parte recurrente el acta mediante el cual se confirme dicha inexistencia y en la que deberá ser adjuntada el acta de entrega recepción aludida por el sujeto obligado referente a la Dirección de Defensoría y Justicia Penal realizada en fecha 28 de diciembre del año 2022.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en

términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Apartado A del Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo

anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de el Considerando NOVENO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 634/24**.

Xizaa

Naa cadí canaba' ti ndaa gueta
 gahua'
 cadí canaba' ti xilate guibá' guicaa
 cadí canaba' guiala' dxicabe naa
 cadí canaba' bidxichi binni napa ni
 nica cadí canabadia' guchacabe
 guendanaró' xtinne'
 ni canaba xi'be' ne guidubi ladxidua'
 ne guirá xixe xtipa' nga ti diidxa xtiu'.
 Ti diidxa' ni gaca' sica ti biaani' ni
 guzaani' naa
 ni guchiña naa ruaa ti neza nayá
 ruaa ti neza ró', ruaa ti neza nexhedxi
 ra guidxela' ni huandi', ni nazaaca,
 ni gusibani naa.
 Pala nuu xiixa ni huandi', ni rapa
 xneza
 ¡guní' ni! ¡bizeete ni! Candanagueta ni
 ni

Duda

*Duda Yo no mendigo un pedazo de tortilla
 para comer
 ni pido un lugar en el cielo
 ni imploro que me tengan compasión
 ni solicito dinero a los que lo tienen
 tampoco pido que me alaben
 lo que pido de rodillas con todo mi corazón
 y con todas mis fuerzas es una palabra tuya.
 Una palabra que sea como una luz que me
 alumbre
 que me aproxime en el principio de un
 camino limpio
 de un camino grande, de un camino
 apacible
 donde encuentre lo verdadero, lo justo,
 que me devuelva las ganas de vivir.
 Si hay algo verdadero, si hay algo correcto
 ¡dilo! ¡pronúncialo! Que tengo hambre de
 ello*



ti gucaa nati ni lu yuuba' ró' rí' ni
cayuti naa, ni cusiguundu' ladxidua'.
Racala'dxe' xtiidxalu', racala'dxe' ni.

*para que mitigue este gran dolor
que me está matando, que me está
marchitando el alma.
Deseo tu palabra, la deseo.*

Víctor Cata
Lengua Diidxazá (Zapoteco del Istmo)

